

folo

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdos capitulares p.<sup>a</sup> el con.<sup>to</sup> en la villa de Aljamilo a veintidós de Enero de mil ochocientos y quince: Los S<sup>tes</sup>. D<sup>os</sup>.

Raymundo Carrasco Suarez de Figueroa Alcalde Ordinario por el con.<sup>to</sup> y D<sup>o</sup> de ella: Manuel Alvarez Pico.

Por el con.<sup>to</sup>: Juan de Vargas, y Francisco de Serna Diputados y el con.<sup>to</sup> de D<sup>o</sup> de ella: Alvarado Por. Sindico Gral. y Per.

sonero de el: erogados en favor de Encarnacion con mi asiento y la de D<sup>o</sup> Gabriel, Romanos y Corella para propio de la

Comunidad de esta villa a dijeron: Se acuerda el tiempo

de la Diputación provincial, haciéndose indispensable el nombramiento

de un administrador que desempeñe el cargo, y guardián de los bienes

que hicieron en el con.<sup>to</sup> de Zamora de Valencia el día de Diciembre del con.<sup>to</sup> de la Alguacila de la ciudad de Merida, acordado

de este con.<sup>to</sup> con la limosna y demás obenciones acordadas para el con.<sup>to</sup> de Merida, poniendo al P<sup>ro</sup>.

Padre Guardian de dicho con.<sup>to</sup> de Merida y la







Entre las maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Señores del Ayuntamiento de esta Villa.

Jose Linares vecino de la de Guareña a R.M.S. J. J. J.  
Componda digo: Que en conformidad de la

en una vecindad y lo a sido hace mucho tiempo

por mi ejercicio y subinriendo a mi y herederos

firmado del todo en el concepto de vecino p.

ser comprendido en los sucesivos Padrones y

cargas favorables y en otras cosas =

Supp. a V. M. Se sirvan admitirme por tal como

espera por mrd. el Suplicante. Villag. lo 5.º de

Marzo de 1815.

*[Handwritten signature]*



Personero de Cadix: Anotado en el Patron con licencia. Así lo acordaron  
confirmaron y señalaron los Sres. e Illustres Diputados  
y Ptes. síndico gral. y Personero en el celebrado ayuntamiento  
de 10 de Mayo de 1700. a saber: ochocientos y quince;

en que se firmó =

Raymundo Carrasco      Manuel Malfeito      Señal del Sr. Ptes.  
Miguel Flores =

Arenio Moxos      Juan de Comas

Thomas Garcia

Flores Prieto

Juan



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Señores del Ayuntamiento de esta Villa;

D. Juan Fez Argaro natural de la villa de Montancho residente en esta, é hijo legítimo del Sr. D. Juan Fez Argaro, y de D.ª Rita Muñoz y Gallego de estado viudo, y vecino de aquella villa, a quien con el presente se hizo cédula: que hallándose en la mayor edad de veinte y cinco años cumplidos, según el d.º. le permite de colocarse en Casa Separada de la de su Madre, y á este efecto tiene abierto un taller en esta villa dedicándose a los oficios de agricultura, y demás medios honestos q' se le proporcionen para su subsistencia. En esta memoria, y p.º q' así lo es, se hizo =

Yo el Sr. D. Juan Fez Argaro  
D. Juan Fez Argaro le rasan admittible por N.º de esta R.º Comprehendiente en las Letras

mej. Cargas, y beneficios q. como a tal  
deben corresponderle como conuicido q.  
me halla en la Clase del Estado Llano;  
así lo espera el suplicante de la  
notoria bondad, y justificación de S.º

Madrid a N.º m.º a.º S.º de  
Zalo 1.º de Octubre de 1815.

Juan fern.  
Lazaroff

Acuerdo / Q. admite: Anotese en el Padron corriente. Así lo acordaron firmaron y señalaron los Sres. de Ayuntamiento. Diputado de y Pro. Sindico Gral. y Perrenero en el celebrada en O.º de Homalo a prime. de oct. de mil ochocientos y quince; a que cony fee=

Raymundo Carrasco / Señal del Sr. Pro. / Martin Malfeito / Miguel Flores

Antonio Moxeno / Juan. de Romaly / Amador

Jos. de / Andrés Prieto / Thomas Zamora / Moisés



Escritura pública



MEYUO OTRABO O LER  
HIMNO DE LAS AMERICAS  
GEORGE HENRY & COMPANY

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*





De la del Rosario, el ultimo letra

A M. Magallon, a Vicente Millon, a don

A don Juan de San Espinosa

A don Juan de San Espinosa, y por copia de lo dicho

a Lorenzo Cercas

En cuya virtud subieron a su casa con mandados a los

ante sus; y acordaron separar a los sacristan la casa

comunero para que en el mes de febrero se publicase

que en la Plaza de San Pedro y hora de la sermoneo se publicase

con señalacion de que hoy sea

En Raymundo Canas

Suarez & Siquero

Manuel de Baxer

Juan de San

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer

Juan de Baxer







**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

...trabaja obra pública, tanto en el interior, como en el exterior, de las de Juntas, de po-  
... al término de... Lo que se prohibe en  
... parte de el caso del pueblo, por ser persona es-  
... obras, no en las lanchas de las procuraciones sus-  
... en todo el mes de Mayo próximo,  
... en obras públicas = Se prohibe en Co-  
... las circunstancias del pueblo, de obras, y con  
... las mismas obras = no se permitirá que  
... de las comuniones, como si se permitiera con-  
... sin escarcela, de sus padres  
... por el decoro del templo, y pa-  
... condecoración, como si se permitiera con-  
... para evitar este abuso, permitiendo la distracción  
... como también se dice, por dicho  
... en su circunferencia, y para del Señor  
... de este pueblo, como si se permitiera con-  
... de la comunidad = todos se acuerda la suspensión y

moderada en el templo. Publíquese en la forma acostumbrada

de las copias de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la

Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la



ordinario por S. M. y ambos Estados: Miguel Flores, y Antonio  
 Moreno conij. Respores original forma: Fran. de Sesma. Diguado  
 del comit. y Thomas Gantio. Pto. Judio. Gral. y Personero del;  
 Estado en Argumam. con la solemnidad de estilo, precesion civil.  
 con y lo que se expone, con breves causas, y se nombran.

Por Depositiones de Pto. de San Juan, y Pto. de San Juan

a Pedro Menis conij =

Por Depositiones del Pto. de San Juan =

Recibo del Papel sellado a Juan Morcillo =

Por Depositiones de contribucion; a D. Alonso Carrasco, Alomo-

Moreno conij, y Fran. tiburcio Brabo =

Para tasadores en Villa p. los danos q. ocurran a Juan Perez  
 y Felix Navarro =

Por Maestre deprim. de Argumam. a D. Jose Mian =

Por Esno. de Argumam. y Pto. a el presente en Argumam. bajo  
 el situado ant. por lo q. se peca en Argumam. =

Por Guardia de la Dehesa y termino a Javier Alvarez =

Y Por Ministro ordinario, a D. Diego Reyes =

En cuya conformidad dieron sus mrs. por nombrados los suscos  
 antedichos, para q. desempeñen sus respectivos cargos, acor-  
 dando se les notifique para su inteligencia y q. lo acepten y  
 en lo q. le correspondia, acudiendo a los autos de su ley.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que se le han concedido. do firmaron y sellaron los mros.

*Raymundo Carrasco*  
*Ignacio Ligueroa*  
*Señal + del Sr. D. ...*  
*Miguel Flores*  
*Juan de ...*  
*Martin Malfeito*  
*Antonio Moreno*  
*Thomas Garcia*

54  
El Marzo se recibió  
Dixanse V. en Ayuntamiento.  
pleno proponer tres sujetos p.  
el Encargo de Conductor y Dis-  
-trivuidor de la Correspond. de  
esa Villa con la asignacion que  
deven darle annualm<sup>te</sup>, tanto  
en metalico, quanto en escusas,  
y qualesquiera otra gratifica-  
-cion que tenga, sacando un tes-  
-timonio del acuerdo que remi-  
-tiran V. para pasarlo adonde  
corresponde à fin de que los S<sup>nes</sup>  
Direct. G<sup>rales</sup>. de la Venta  
de Correos elijan el que ten-



gan por combeniente y m  
-den el Titulo correspond.

Dios que a V. m. a  
Mexico 2. Feb. no 1815.

Agustin Alvarez

Ex<sup>ta</sup> Just. y Ayuntam. de Villa Gonzalo



m  
te  
a  
:  
:  
m  
c

*[Faint, illegible handwritten text on lined paper]*



Acuerdo } En la v.ª de el. Yornalo à nuebe de  
Marzo de mil ochocientos y quince: los S.ªs  
D.º Raymundo Carrasco hueres de Fygueroa,  
y Manin Malteiro, Alcaldes ordinarios  
por S.ª M. y ambos Estados: Miguel flores,  
y Antonio Moreno Pres.ªs en igual forma  
Francisco de Serna, y Sebastian hueres  
de S.ª M. y de Fygueroa

Quarenta maravedís.



SELLO CUARTO, QUAREN- TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

...del Común, y ... General ...  
... en forma de ... con la Circunspección y ...  
... del Oficio precedente del Administrador de ...  
... de la ... anterior, alusivo a la ...  
... para q. ... y uno el ...  
... de ... de la ... bajo las ...  
... de ... y ...  
... lo ... en ... Espinosa, Josef Labiano, y Juan ...  
... de esta ... a el q. de el ...  
... para ... los ... q. ... el fondo de ...  
... propia, ... los conductores; ... de ...  
... q. el ... se ... de conductor ...  
... en el pasado ... q. ... sin otro ...  
... q. ... de ... de ... para q. ...  
... en los días de ... como ... a ...  
... de la ... de ... y como ...  
... por ... a los ... directores ...  
... y ... se libre ...  
... de la ... con oficio a ...  
... según ... de q. ...

Raymundo Carrasco  
Inaros Quiñero  
Señal del Sr. P. ...  
Juan ...  
Thomas ...

Martin Malfeite  
Antonio Moxena  
Antonio ...  
Andrés Prieto ...  
Nostano





Junta de Prop.

Don Manuel Cuatrecasas

Don José

Don D. Gamio

Deposito de Manis

de Pito

Don D. Raymond

Don D. Gamio

Deposito de

Deposito de



Compliendo lo acordado por el  
Ayuntamiento. Remito á V. O. teniente literal  
del acta q. se leonó el día de ayer p.º  
los fines aq. termina, y se servirá  
hacer mandos publicar en el Reino.  
Dios que. á V. md.

años Balgoz 22 de Abril de  
1815 =

prohibi6n absolutamente semejante novedad como lo hacen sus  
 mercedes imponiendo a cada uno de los q. den vino a los  
 jornaleros en los trabajos de vitas viñas, ni en sus cascos  
 p.<sup>1</sup> una rason, cuatro ducados <sup>de multa</sup> y <sup>primera</sup> vez  
 doble la segunda y la tercera <sup>triplicada</sup> y <sup>si se</sup> <sup>repetieren</sup> a  
 tres dias de <sup>causa</sup> con formacion de <sup>causa</sup> como de obo  
 dienes. A los forasteros <sup>sin ser en la</sup> <sup>en la misma</sup> <sup>de la</sup> como <sup>mas</sup> <sup>comprovincidos</sup> y <sup>1</sup> sus  
 mal entendidos <sup>utilidades</sup> con perjuicio y <sup>causas</sup> de  
 semejantes novedades se les imponen y exigiran do-  
 ble multa la misma <sup>primera</sup> y formacion <sup>de</sup> <sup>causa</sup>.  
 Las denuncias podran ponerlas con los capitulares todo  
 vecino sin excepcion y <sup>la</sup> <sup>mas</sup> <sup>exacta</sup> <sup>obseruancia</sup>  
 con <sup>la</sup> <sup>obediencia</sup> <sup>de</sup> <sup>q.</sup> <sup>y</sup> <sup>guardara</sup> <sup>sigilo</sup> y <sup>no</sup> <sup>deu-</sup>  
 brir el delator, y <sup>cuando</sup> <sup>transcurrido</sup> <sup>el</sup> <sup>tiempo</sup> <sup>se</sup> <sup>de-</sup>  
 riguaran las transgresiones, y <sup>comprovincidos</sup> en forma  
 se exigiran las multas y se executara lo demas pre-  
 venido; las cruces se invertiran en obras publicas.  
 Publicidad en la forma ordinaria y <sup>1</sup> el mismo  
 fin y como <sup>mas</sup> <sup>interesado</sup> el vecindario de la villa  
 de <sup>su</sup> <sup>interese</sup> en la misma <sup>be</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>para</sup> <sup>en</sup> <sup>un</sup> <sup>real</sup>  
 Justicia testimonio. <sup>l</sup> <sup>de</sup> <sup>un</sup> <sup>de</sup> <sup>acuerdo</sup> <sup>con</sup> <sup>el</sup> <sup>co-</sup>  
 rrespondiente oficio. No dieron p.<sup>1</sup> concluyendo sus merces  
 des firmandolo y <sup>se</sup> <sup>cancelando</sup> <sup>segun</sup> <sup>acostumbran</sup>  
 de <sup>quedar</sup> <sup>fec-</sup> <sup>entre</sup> <sup>los</sup> <sup>interesados</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>misma</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>percibir</sup> <sup>an</sup>

Raynundo <sup>interesa</sup> <sup>partido</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Martin</sup> <sup>Malfeitos</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>Señor</sup>  
 Carrascos <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Martin</sup> <sup>Malfeitos</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>Señor</sup> <sup>Alfonso</sup> <sup>de</sup> <sup>Alfonso</sup> <sup>flores</sup>

Antonio Moreno <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Martin</sup> <sup>Malfeitos</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>Señor</sup>  
 Thomas Gando <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Martin</sup> <sup>Malfeitos</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>Señor</sup> <sup>Alfonso</sup> <sup>de</sup> <sup>Alfonso</sup> <sup>flores</sup>





Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En esta Real Cédula se declara en el día de su publicación...  
precedente a quien se dio...  
Abel o enib... quimo =

En este... testimonio literal...  
de... con...  
de... mes... =

Otro... el...  
de... y...  
de... y...

mil... y...  
Diputados y Prior...  
ab... firmarán...  
acostumbran...  
lo que sigue =  
de... y...  
Sino se estableció...





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

aprovechar esta a cuyo fin se confirmaron poner reglas q<sup>e</sup>  
con su observancia se asegure la tranquilidad publica y sus-  
tancia, y así se guardaran por todos los Vecinos sin excepcion  
los Capítulos siguientes =

1.<sup>o</sup> Ningun Segador se quedara a dormir en las suenas bajo  
la multa de dos ducados por primera vez q<sup>e</sup> se denunciare  
y aprensada, doble la segunda, y seis q<sup>e</sup> la tercera, y si demas

se procederá en su contrario como correspondiere.

2.<sup>o</sup> Ninguno Metano Siera a las Segadas bajo iguales multas  
las mismas a los dueños que lo permitieren, y Cuatro Du-  
cados al Capitulo, si quando q<sup>e</sup> lo dividieren.

3.<sup>o</sup> Ninguno principiara a Segar, ni ahacer otros trabajos  
antes de dia Claro y hora terca de noche, se hara desde q<sup>e</sup>  
salga el Sol, hasta q<sup>e</sup> se ponga, y a cada ora se ven-  
dran al Pueblo los trabajadores y no mas tarde bajo las  
multas expresadas

4.<sup>o</sup> Ningun Segador ni Secador trabajara suerda q<sup>e</sup> en  
sembrada pues deberan yr por caminos beredas, o linderos  
y quando asi no lo puedan hacer se les permitira trabajar

las huertas segadas, pero ladearán los haces para no  
causar perjuicio, bajo las multas impuestas, y de Sacri-  
ficar el dano que ocasionen

2º Ninguna Traveza andará sin bozal, y las Cavallo-  
rias mayores sin Inguina, y las de Tornaleros, y Derta-  
feros, las tendrán atadas en los Nastrofos, sin que lleguen  
a hacer haces, bajo la multa de un ducado por primera

vez, dos por la segunda, y tres por la tercera, y ademas  
se procederá en contra de los infractores segun lo responde

6º Ninguna Persona Espigará, excepto los dueños de las

huertas sembradas quien lo ejecutará únicamente  
mientras que en estas haya haces, y tambien se

permitirá espigar a aquellas Personas que expresada

la Ley del Reyno, precedido el permiso judicial bajo

las multas y aperibimientos que expresa el Capitulo

primero. Se exceptúan las Dhesas de Sanibañes, y la

Real por lo tocante a Propio, pues son Nastrofos as-

ubantadas a favor de sus dueños, y sus ganados las

aprovecharán esclusivamente, cuidando como cuidaron

2

los Guardas q. de qu ellos pongan y eponer denuncias p.  
la exacion

7<sup>o</sup>..... La Pastosera se divide en quatro trazo segun lo eruto  
en años precedentes, en esta forma = primero = De lumbres  
al Pueblo, comprehendidos los sitios de Comiso y de arriba y  
abajo, Laderas, Pachonas, y Alamillón hasta dar con  
el camino nuevo de el agua y Cerro de los Camos = Segundo  
desde el Arroyo del caballo, haca la Viña y el Pastizal de  
los herederos de D.<sup>n</sup> Alonso Carrasco; No ponera de el agua  
y Almendras hasta el Regato del Visnagal, dicho  
Arroyo abajo hasta dar con el camino de las Viñas, donde  
se principia el primer trazo = tercero = Parte de aca de  
citado Arroyo, hasta dar con termino de Ladliba = quatro =  
Hornaruelo y Pachonas, lunde el trazo primero

8<sup>o</sup>..... Ganado alguno de qualquiera clase que sea, entrará  
a aprovechar la Pastosera de citados trazos, hasta que  
la Justicia dé el permiso, y lo abise por escrito, p.<sup>o</sup> lo q.  
precederá la debida combeniente de los mismos trazos q.

se haude aprovechar



\*  
Quinto imp. m. 1812.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En este, y los que compren a los terrenos, con la precisión de hacer contar los muros y elganados, antes del aprovechamiento, los que les correspondan por las razones dichas, para que la Justicia esté liera de esta pertenencia, pues de lo contrario incurrirán en la multa de tres ducados, y además diez rs. de multa por cada fanega de tierra, quedando por este medio expedido el uso del referido aprovechamiento en la forma que enmen los propietarios, y no en la que ellos han efectuado indistintamente y con abuso hasta aquí, sin responsabilidad ni otro trato que la voluntad de los Granjeros, contraria en un todo a los intereses de cada uno; y reforma que queda a el arbitrio de los muros el aprovechar aquele Residuo de la Espiga en la mejor forma, ya espigandola y aprovechandola con la clase y elganados que tengan por conveniente, conforme al oñ. y otras impuestas.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en todo y horas en q. haude aprovecharlos

No. 1. Se prohibe que los ganados pasen a otro trazo, sin que primero estén del todo alzada sus crines, pues de lo contrario

se causarían muchos daños a aquellos Lavadores que con esta causa se Petrasen en su Recolección, bajo las multas de

de Aque en las Capitulares.

No. 2. El aprovechamiento de Pastos se ejecutará desde clara a clara del día, excepto en el trazo primero que podrán hacerlo a qualquiera hora, por no resultar perjuicio a las vend. Sem enteras saliendo a dormir los ganados fuera de los aprovechamientos, bajo la multa de tres ducados por vara, y los Mayordomos pagarán además el daño que ocasionen los ganados en las Cabezas de Tierra, si estas quedaren aprehendidas por las calles, y el campo pagarán su due. Sin las multas de Aque en las Capitulares = Las de Piras = 1 ducado por cada una de cerros, obos, y cabras =

Por cada Pes Naumá cuatro ind = Cas<sup>ria</sup> mayor lo mismo  
y la menor la mitad; en la inteligencia de que además  
de pagar el daño que ocasiona los ganados, se hará  
todas las multas a fines de reintendencia de co-

noche las contrabandias, y además se procederá crimi-  
nalmente contra los Mayordales que autorizan aque-  
llos por desobedientes, en la aprehension de tercera

Ober

Quis Casualos se observarán eficazmente por las  
miras del Ayuntamiento terminadas a evitar perjuicio  
y abusos, y q. cada uno aproveche lo que le correspondiere  
sin desorden ni confusión. Alas multas que se les dé la  
aplicacion ordin<sup>a</sup>. Fue de publico por edicto. Lo firmaron

his m<sup>rs</sup>. a que doy fee = Martin Malfreze  
Antonio Ma  
Dn<sup>o</sup> Rayonimo Casasco  
Sudrez & Liguera  
Señal y del Sr. D<sup>o</sup>  
Miquel Flores = Thomas Gaudio  
Juan de Serna = Amén  
En veintisei de ciudad = Andrés Nieto  
de Moscaro



mes se dirigió el dicho para la fijación. Valgamos  
citado en el ya p. v. supra, en el día de =

Mostaros

Acuerdo del Tierra  
En la Villa de Villavieja, a diez y seis de Julio de mil ochocientos y quince. Los Señores Justicia Veciniano Dignos y Procurador Sindico General y Teniente del Común q. caben firmaron: Entendido en forma de Ayuntamiento con el estilo que acostumbramos precedida fijación y toques de Campana dispieron en nombre del Señor: Que en el día veinte y cuatro del proximo anterior concertaron un arrendamiento con Alonso Viera de esta vecindad a presencia de varios Abogados por un año q. sea principio en el mismo día y concluya en este mes del venidero año de mil ochocientos diez y seis unico por el que se pague y no se arrendio los presentes (cada día, p. no ser hora competente), quise en punto y se le admitieron las condiciones siguientes

1.<sup>a</sup> Que siendo arrendado durará un año el que principio cada día y concluya en otro del venidero proximo

2.<sup>a</sup> Que cada Junta le pagará semestra 1.<sup>a</sup> de higuera = La Canga menor cuarenta y cuatro = Y por cada langa echada en semestra diez p.

3.<sup>a</sup> Que el cobro lo ejecutará entres tercios = primero el oro = Segundo = cada cada la semestra = y tercero concluya la semestra echada segun viene de los años

4.<sup>a</sup> Que cada Junta dará dos labraduras de Hierro y Etcero, y reformá que si la ultima la necesitase solo de Etcero, quedará por cada la Junta, lo mismo que si fueran ambas de Ferro



SELLO CUARTO DE AN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

de Elcero, y representen de Elcero solo según tres por cada Fuero,  
entendiéndose una. Dos en Erzaciones y Fueros = Que a la lengua  
menor dará una Alcadura de Hierro y acero = Que bajo la misma  
figura ha de dar las demandas que se necesiten en el caso y por la misma  
Lengua misma. Sobran en cada Aperto. Por lo que respecta a carros, se  
preparará todo lo mucho que se deba a la demanda de la Lengua, a menos  
que los tales los Membraes y demás piezas de que se componen, pues en  
este caso siendo como las rebajará bajo la misma Lengua, y lo  
mismo de los y demás a pormo de Labor. Las condiciones de  
admitir sus mercedes y las hicieron presentes p.<sup>a</sup> si hicieron en  
porante lo que no se benefició; por cuya razón hicimos por de  
pero si expresado Menso Viera bajo lo estipulado acompañando  
en este ejercicio p.<sup>a</sup> no ser despedido su justa causa en nombre del  
gremio de Labradores por cuya representación formalizada en  
Escritura quedando obligadas unas respectivamente a la satis-  
facion de Quales y aquel a cumplir sus promesas ó acogido en  
toda forma legal con obligación expresa de su persona y bienes  
habidos y por haber; Sumision correspondiente y renunciación  
de sus propios en el particular y la que en forma la pro-





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y para los casos de ausencia considerable en enfermedad ó <sup>muerte</sup> faltar  
dio por sufiador á Miguel Prieta su Hijo tambien de una Vicindad,  
quien estando presente, se constituyo por tal lego llano ycebada obli  
gandose como el principal y bajo igual sumision y renunciacion de  
leyes propicias. En cuyo Testimonio asi lo otorgaron y firmo el que

sabe con sus mercedes y por el q. no lo hace uno de los Testigos presencia  
ales q. lo fueron Jose Donoso, Agapito Rodrig<sup>o</sup>, y Ferm<sup>o</sup> Duran. Varios  
de estañav<sup>a</sup> = Rayudo = sem<sup>ra</sup> = talazno = sobre lida = muerde = de

Raymundo Carrasco      Martin Malfestoy      Señal del Sr. Rey  
Juan de ...      Miguel Flores

Antorio Moreno      Thomas Parido      Andres Prieta  
Miguel Prieta      Top = Top Donoso      ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

y seis de Julio de mil ochocientos y quince. Los mismos  
Sres. Justicia, Procurador y Procurador Sindico  
así y perconera del Comun q. avase firmaron sin  
disolver la forma de ayuntamiento. Dixeran Alcaide su  
Srio han concurrido en el cumplimiento del proximo  
ante el accido de ... de ... a presencia  
de ... de ... de ... de ... de ...

desde aquel día y concluir en original del próximo  
viendo de sus concejos diez y seis Con Jose  
Donoso de esta ciudad unico compareciente opositor  
q se presente y no se oviere lo presente por no  
ser hora comparendo quien pido y se le admitieron

las condiciones siguientes

1<sup>a</sup> Que cada persona q oferte en sus casa  
dos dias en la semana llevara quarenta y quatro r.  
de iguala

2<sup>a</sup> Que cada mismo q oferte en sus casa  
una vez en la semana les llevara veinte y  
dos r.

3<sup>a</sup> Que cada q oferte en su tienda llevara once r.  
y por cada hijo de familia q oferte en su casa se le  
dara la misma cantidad y si en la de su padre  
veintidos = En quanto a huérfanos y viudas

q tienen proximidad se ajustara con respecto a su  
haber y asistencia = La cantidad de iguala se ejecutara  
en el tiempo de octubre y en la misma entrada  
de existencia q corresponde a floronomia

4<sup>a</sup> Que bastara todo en piedra fina excepto  
los cuchillos de la parte superior p.<sup>a</sup> enguinar fueras

SELLO 4º  
40. MRS.

IND. II. FER. VII. D. G.

AÑO DE  
1824.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

RECEIVED  
NOV 25 1874



NOV 25 1874

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

SELO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1824

Pres. de Ayuntamiento y Don. Judio.

Que Donas vecino de esta V. y maestro de Barbero y Sangrador en la misma hace mas de treinta años y segun haya lugar hago postura de un año desde media hasta otra igual del que vendrá caso las sig.

- 1ª Que alas personas que se afeiten en mi casa dos dias en la semana quarenta y D. Hebria de iguala
- 2ª Que alas mismas que afeite en sus casas una vez en la semana las Hebria v. de D.
- 3ª Que alos que afeite en mi tienda Hebria diez y por cada hijo de familia que se afeite en un mes satisficiera la misma iguala y si fuese la asistencia en la de sus Padres v. de D.
- 4ª In quanto a dueñanos y viudas que tengan posibilidad se apuntaran con atencion a esta y asu assist. y alos miserables gratis
- 5ª El cobro de igualas lo ejecutara en el top. de consuntivo y en la misma entre toda asista que corresponda a Hebrotomia
- 6ª Que anolara toda herramienta en piedra fi-

na excepto los luchillos de Zaparrero  
para ligadas fuera y pedones para las vi-  
ñas pues me satisficieron lo que traten  
con mi go estando pronto a dar fiador para  
la casa de au. y demas si en mi favor.  
Se verificase este acogido. Villagonzalo 21  
de Junio de mil ochoc. D. V. y quatro =

Jose D. moso

Acuerdo / Votacion anterior por una para la concurrencia de mejorantes,  
y que enmienda que se veniere se verificara en la tarde del dia cua-  
tro del corriente en la Puerta de la Sala Capitular al toque de campana  
para. Asi lo acordaron firmados y señalados los Sres de Argenteum,  
Dignados y Prot. Sindicos del Comund en Villagonzalo a veinticuatro  
de Junio de mil ochoc. Veinticuatro; de que doi fe =

Votos / En caso contrario enmendaron los concurrentes cuando prohibido el  
Acuerdo que antes; de que doi fe =

y por lo que le satisficieron lo que se trata con el  
 Cuyo al condicione le admitieron sus meritos  
 Quando ha lugar con la asistencia de q. asistira de  
 la misma casa de huérfanos y otras personas  
 dignas. Y q. salido mejor me acordaron del  
 Sr. D. el Sr. Don D. p. Barroero y Sargador en la  
 forma expresada amparandole como se expone  
 en este acuerdo y a no ser desposado sin justa causa que  
 dando el Secundario obligado respectivamente a la satisfacion  
 de los d. p. (cuya representacion y en su beneficio  
 celebraron y concluyeron dicho acuerdo); el q. aceptó don D.  
 en toda forma legal y con la misma se obligó con  
 suprema y firme voluntad y p. haver cumplido  
 renunciando toda tal y qual propiedad la qual y la q.  
 en forma se prescribe con la renuncion correspondiente.  
 El p. D. D. de ausencia considerable enferme-  
 dad o muerte, dió por su hijo a D. D. Garcia su  
 hermi. p. quien se halla presente y autorizado,  
 se compareció p. tal lege. honor y honrada obligando  
 se en el mismo término q. el principal con renun-  
 cion de leyes favorables. q. renuncias a las auto-  
 ridades correspondientes. En cuyo testimonio asi con-  
 sideraron y firmaron el q. Sr. con sus



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mrd y p. el q. no un terrigo a su riego q. lo fueron Ferno Duran, Eugenio Rodriguez, y Pedro de unio menos

ves. re. et. et. = Martin Malfeite, ronal vel sr. Ant. Moreno

Raymundo Carrasco, Thomas Garrido, Antonio

Suarez Figueroa, Josef de los Rios, Andres Garcia

Et cuando p. la vendimia de las viñas de Villagonzalo de la Ciudad

rela lego. . . . . de cuatro de Septiembre, de mil ochocientos

cientos y quince: Los Sres. D. Raymundo Carrasco

Figueras, y Martin Malfeite. Acales Ordinarios por S. M.

y cinco de Mayo: Miguel Flores, y Eusebio Flores

eniqua forma: Van. de Serrano, y Sebastian Suarez Dipu

tales del comado; y Thomas Garrido Proc. Judio yral.

Cal Personero del comado capitulares del Ayuntamiento de madicha

En unido de la sala capitular segun aconseguido en ha

lido precedido la competente citacion y luego de la rreana de

seron abrensi en su rreana de la rreana de Bada

miar las viñas de la rreana de Serrano personero sa

lido de su rreana a unido de la rreana de Bada

lido de su rreana a unido de la rreana de Bada

lido de su rreana a unido de la rreana de Bada







SEDLLO QUARTO. CUARENTA  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A causa de las Subias comoras que se abren en mayor da-  
nos ocasionados por los Tabalies que se cosejan de los Montes  
del Lugar de San Pedro y otros del Rio Guadiana; cuyas ope-  
racion precipitara el dia de ~~veinte y tres~~ del presente mes  
de ~~Junio~~ de ~~este~~ año. No se permitira conar uba la tarde anterior ni  
se quedara nadie en las Vinay bajo la pena de dos Ducados  
al contrabandior. Tampoco se permitiran buscadores, aca  
que totalmente se recosa el fruso bajo la pena de un du-  
cado al que se aprehenda y tres dias de carcel. Ni se cubien  
disposicion de pagar la dicha cantidad. Ni en mismo no  
se permitiran a los que se acordaron aponer en los Cami-  
nos pidiendo Obas a los que las conducen, bajo la pena a los  
conductores de un ducado, pues esta gracia con lo ageno en la  
mayor parte, pueden hacerla en sus casas, o en las cabes-  
ala vista y con permiso de un dueño. Ultimam. que los  
intererados foraneros bengan dispuestos con ocho rs. y veinti  
seis mrs. por cada millar, los siete por los tercios de <sup>Asas</sup>  
del presente año, y el resto por la guarderia. Acordaron  
sus mrs. se publique en la forma de. <sup>segundo</sup> Edicto y  
circulo a las villas de <sup>Guarderia</sup>, <sup>Laslida</sup>, <sup>Alange</sup> y

Valverde, como Vecindario mas intercedido endicho  
Ega. Foudo por concluido el prete. lo firmaron y

señalaron segun acostumbrado, lo que muy fue  
Rafael Carrasco Martin Malleite Señal. del Sr. Rey.  
Juan de Siquero Miguel Flores

Antonio Mexeno Juan de la Cruz

Thomas Garrido

Andres Liron

Marcos

Alonso

Francisco

Diego

Señal. del Sr. Rey

de la Villa de Badajoz

de la Villa de Badajoz

de la Villa de Badajoz

de la Villa de Badajoz

de la Villa de Badajoz













que se fee =

Mostro

Acuerdo y resolucion de mag. y apro. de la villa de Villavieja de Alcantara

De un lado diez y seis de Mayo de mil ochocientos y tres años. Los señores D. Pedro Ortiz y Martin y Pedro Barron Alcaldes mayores Regidores en igual forma: Sebastian Suarez y Juan Flores Regidores del Cabildo; y Juan Garcia Regidor de Justicia y de las personas de el Cabildo de dicha villa. Por otra parte cuando en el punto de la presente que precede se trata de la compra y compra de Castorina una vez se vendiere. Y para lo proximo la coleccion de frutos y aprovechamientos de las fincas de experimentacion de las fincas de la villa de Villavieja de Alcantara para el uso de las escuelas de la villa de Villavieja de Alcantara. Y para el uso de las escuelas de la villa de Villavieja de Alcantara. Y para el uso de las escuelas de la villa de Villavieja de Alcantara.

- 1º Que cuando se vendiere se guardara y vendiere en las fincas de la villa de Villavieja de Alcantara por primera vez que se vendiere y adquirida, debe la segunda y ser por la tercera y adelante proceder a la compra como correspondiere.
- 2º Ninguno de los señores de las fincas de la villa de Villavieja de Alcantara que se vendiere y cuando se vendiere.
- 3º Ninguno principiare a segar su finca con trabajos antes de dia Claro y la hora de cinco de la tarde de que salga el Sol hasta que se ponga y a una hora se vendiere el Pueblo los trabajos y no mas tarde, bajo las multas expresadas.
- 4º Ningun segador trasvase tierra que fue sembrada, segada o sembrada por Camino Vecinal o tercio, y cuando se vendiere se vendiere segada, para no causar las fincas de la villa de Villavieja de Alcantara.







Des<sup>ta</sup> M<sup>ra</sup> a Alonso Garcia  
 De la E<sup>m</sup>ina a Angel Lopez, y por ayuda a Jose Saraso Lopez  
 Por Receptor a D. Juan, a Fernando Carrera  
 Y por Predicador inarismal a Fr. Juan del Moral Religioso Obispo.  
 y el cono eno a D. Juan, y la vida y e<sup>m</sup>erida -  
 En esta virtud Invierten hy n<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> nombrados a los que se e<sup>m</sup>pre  
 Esas, y acordaron sepase a el sacristan la lista de conu<sup>m</sup>ta, p<sup>ra</sup>  
 que en el proximo dia tenido se publicuen en Missa y e<sup>m</sup>erida  
 y hora del seronio, y a el Padre Guardian Obervante, el tenim<sup>to</sup>  
 bastante, y oficio y e<sup>m</sup>erida y e<sup>m</sup>erida. No concurre  
 el P<sup>ro</sup>curador cura por estar indispu<sup>to</sup>, y nombró a D. Juan con  
 Por eno P<sup>ro</sup>curador, quien firmo con sus n<sup>ras</sup>.

En que se dice =  
 D<sup>o</sup> Santiago Carrero y Juan Cortes Moreno  
 Juan de Siquero  
 Pedro Benito  
 Alonso Lopez y Juan Vinas  
 Juan Perez  
 Antonio Garcia  
 Antonio  
 Andres Nieto y  
 Mastara  
 En el mismo dia se dio en el tenim<sup>to</sup> y oficio curiales  
 y se =  
 Mastara



At

Se remato el dia 24 la parrusade  
rejada en suso. Dicia por la misma  
suma: q. el año antecedente fidede  
Alonso manso Abenio vertico de Plas  
morriso Juan Pedro malpita y Juan  
uertes

Handwritten text on a piece of aged paper, likely a document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the age of the paper. A large, stylized initial or signature is visible in the center of the page.

40  
Acosido de Narbena en los  
años de 1711 y 1712 delante  
de Vniversidad de Salamanca  
Lorenzo Pacheco testigo de lo suso.  
Juan Mendez y Remedio de Oro



1511  
El Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Otro p.<sup>a</sup> en nombre de concejo de Endava.<sup>a</sup> y dia expresado: los  
mismos Sres. estando en forma de Ayuntamiento, hicieron los nom-  
bramientos de concejo p.<sup>a</sup> el comiendo año, en la forma siguiente  
Por Depositario Propio, de penas de camera, y fondo de Plancas,

á Pedro Estevan Conejo =

Por Depositario del R.<sup>o</sup> Pósito, á Andres Morille

Por Receptor de Papel sellado, á Jose Lopez Viziano

Por Administradores de las Contribuciones, y de ensa, á D.<sup>o</sup> Raymundo Sa-  
nchez, Pedro Moreno, y Santiago Vivas

Por tenedores de R.<sup>o</sup> para los daños que ocurran, á Alonso Peña,  
y Juan Ruiz Conejo

Por Maestre de prim.<sup>a</sup> letras, á D.<sup>o</sup> José Etica

Por Escrib. de Ayuntamiento, á el presente

Por guarda de la Dehesa y termo, á Fabian Alvarez

Por Ministro ordinario, á Esteban Reyes

En cuya conformidad vieron sus mercedes por nombrados á los  
sujetos expresados, p.<sup>a</sup> que desempeñen los respectivos car-  
gos, y acordaron se les mande para su inteligencia, y q.<sup>e</sup> lo  
acepten y jurad lo q.<sup>e</sup> le corresponden, acudiendo á los con-  
emolumentos q.<sup>e</sup> le corresponden según fuerdes en el d.<sup>o</sup> am.

No firmaron en que doy fe =

D.<sup>o</sup> Santiago Casas  
Suarez Esquivel

Juan Diaz

Pedro Barreal  
Juan

Antonio Gorrion

Alonso

de Antena

Andrés Nieto

Esteban



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A virtud de lo que, Salvo para el año de 1816.

Don era fha. por el Sr. D. Juan de Mayordomía  
que comienza el primer Acuerdo, en que se dice. Va.

Goma lo catorce. En el año del Sello.

Mostaza



Haciendose intentado por  
 Dn. Andres de Mado de esta  
 veusidad el Corramiento  
 y acoramiento de cierra pro  
 uion de tierras que dice le  
 pertenecen en este termino  
 denominadas Casa Blanca  
 y Cerro del Moro, en con-  
 formidad del Decreto des  
 las llamadas Cortes gra-  
 tes de 8 de Junio de 1813.  
 a hacordado este Ayunta-  
 miento que teniendo dhoj  
 Terrenos la calidad de  
 Valsioj y de comun apró-  
 uechamiento para una

Nota.

Se juntó en el año  
 el día 20 por medio de  
 Dn. e Miranda Vezc. de  
 Alangó =

Villa y las Comuneras,  
sede imeligenia a todas  
de dicha pretension y  
que para que se han ins  
truidas suficientemente  
se siten para que con  
curran por Comisiona  
dos a la de la Barria  
como Pueblo interme  
dio, en el dia veintey  
uno del corriente;  
En esta atencion se  
serviran Vnno. Dipu  
tad Personax que con  
asistencia del Indico  
Personero de esa Villa  
por su Representacion  
asistan con las que Co  
misionaxen. Loj demay



Faint, illegible text on a page, possibly bleed-through from the reverse side of the document.



Pueblos para dicho fin,  
y para el de hacendar  
de conformidad lo mas  
conveniente en bene-  
ficio de la Comunidad:

Dias que a Omo. m.  
de Arago y Febrero  
18 de 1856,

Juan, Duran

Sis. M. de la Villa de Villagonzalo



*Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Milagros*

*8*

*Ma. M.ª Justicia de la Villa*

*D. N. S.*

*Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.*

Abdo P. Guardian del convento obsobante  
de la Ciudad de Mérida.

El Adjunto Ferrimonto  
cumprueba el nombramto.

Dr. Santiago Carrasco  
respetable Ayuntamiento  
Doi a Vtades la gracia  
por la eleccion que han he-  
cho del P. fr. Juan Antonio  
mi subdito para predicador  
quaxamal.

de Predicador Quaxamal  
que a recaido en Fray  
Juan Tur del Moral. S.lli  
quaxamal.

Me es muy ser-  
uible no poder complacer  
a Vtades, por hallarse ya  
comprometida mi palabra  
con la Villa de D. Albaro  
para el mismo fin, y con  
el mismo Padre fr. Juan.  
que es quanto tiene que  
decir a Vtades su mar-  
tento seruidor y Capellan  
D. S. M. P.

gioso de esa Comunidad,  
unanimemente, por acuer-  
do que a. Celebrado este  
Ayunt. con asistencia del  
Finiente de Cua de esta Pa-  
rrroquia; por el que debe  
quedar entendido V. M. P.

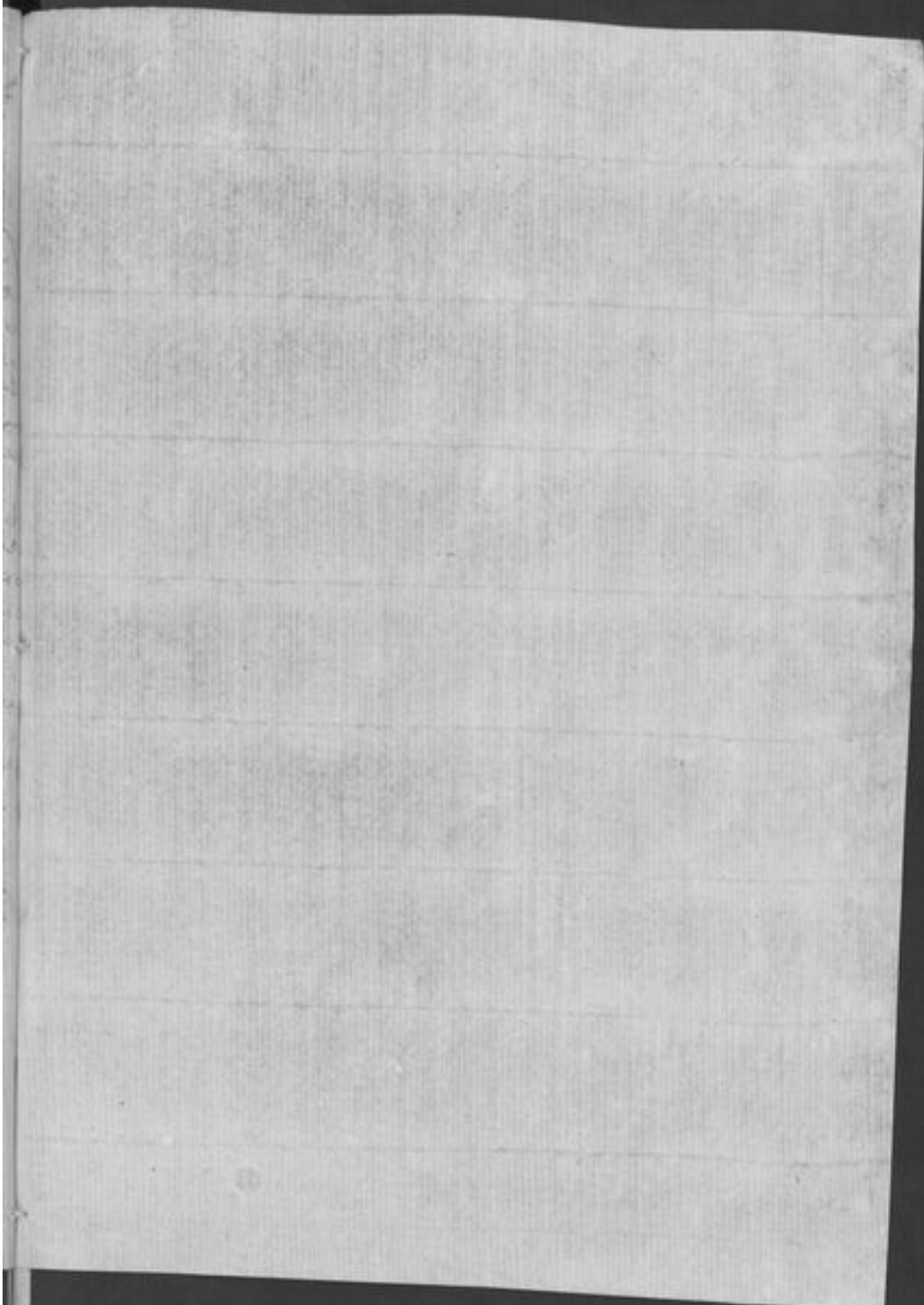
fr. Alvaro Caspallo  
Guardian.  
Mérida y Enero 8 de 1766.

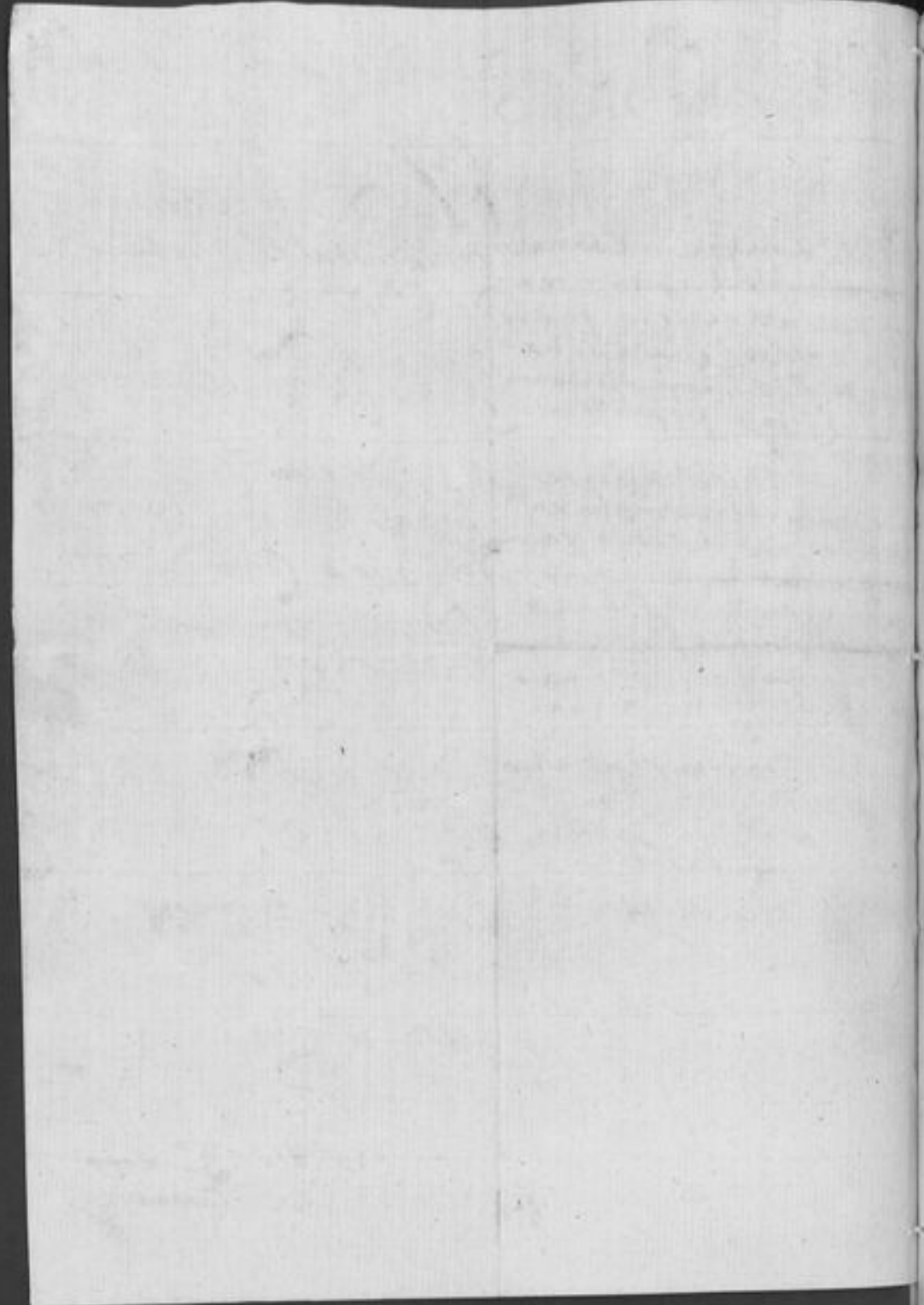
a fines convenientes, ser  
olvidose con estos su reci-  
bo y conformidad, si so-  
ubiese motivo que error  
peta esta eleccion.

Dios que a V. M.  
D. M. P. Villag. de  
Enero de 1766. Santiago  
Carrasco

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]*









Comunidad municipal

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A virtud de orden, Salga para el año de 1816.

Ante el Sr. D. Juan y mestra de la Real Audiencia de Badajoz y Ayuntamiento de esta ciudad, de y los que  
de la Real Audiencia: Que en el celebrado hoy por los señores  
que lo componen, Diputación del común y Procuraduría judicial  
General y provincial, con asistencia del Sr. D. Juan de la  
Parroquia de esta dicha V.ª, se acordó que se nombra  
al Sr. D. Juan de la Parroquia de la Ciudad de Mérida, en el cargo de  
de la Ciudad de Mérida, cuyo cargo se le ha de pagar que comen-  
za el día de San Juan, Guardian del Hospital de San Juan y  
de San Juan y San Pedro el día de San Juan de San Juan de San Juan  
ochocientos y seis.

Yo el Sr. D. Juan de la Parroquia de la Ciudad de Mérida, en fe y para constancia, a los ochocientos y seis.

Ante mí, Sr. D. Juan de la Parroquia de la Ciudad de Mérida, en fe y para constancia, a los ochocientos y seis.

Ante mí, Sr. D. Juan de la Parroquia de la Ciudad de Mérida, en fe y para constancia, a los ochocientos y seis.



Utrenores, se halla en el caso a nombrar Predicador  
cuaresmal, y poniendola en execucion con asistencia del  
señor cura Párrico de la Parroquial en su distrito, lo hace unani-  
mente en Fr. Mariano Lorenzo Religioso regular del cono. de la

Compañia de la Ciudad de Merida; y acordó sepase al Rev.<sup>do</sup>

de la Guardia, el siguiente tenim<sup>o</sup> y oficio p<sup>o</sup> su inteligencia,  
publicandole lo contenido. Así lo acordaron y firmaron en

Valdovinoso a catorce de Enero, y emil depositado y

Diez y seis de que doy fee =

Santiago Caxasco Sab. Montano  
Suarez Figueroa Pedro Barroso

Alonso Ponce Juan Vinas

Sebastián Juan Perez

Suarez Antonio Garcia eturam

Andrés Prieto

Mostaza

Nota: Confirma el diez y siete del corriente mes de el presente  
que predica el sermón precedente de q. se dispuso con oficio  
clausura fecha p<sup>o</sup> su firmesa de que doy fee

Mostaza

En Valdovinoso a los cinco de Enero de mil y ochocientos



Señor Padre Guardian del Convento de San Francisco  
de la Ciudad de Mérida

Yo el Justiciero y Promotor Fiscal adjunto Ferrnando, con-  
testando de la villa de Villahermosa en contra de  
naciones de á 24 de Mayo de 1816, en el  
presio y pago q. se debe al Excmo. Sr. Ant. Loran-  
del nombram. de Sr. Jefe de Policía de esa comunidad p.  
mea para en el mes de Mayo, circunscrito con esta  
res de Sr. Sr. Antonio Lopez y conformidad, sino hubie-  
rno yo ni parte y segun motivo que acompaño a esta  
Facultades q. en el oficio de  
tenien en mi asiente

ag. el referido p.  
el reditador que es Sr. Juan de Dios que a 7 de  
su perjuicio de p. que en el mes de Enero de 1816,  
dian q. venga es quanto  
puedo decir, pero que  
a 1.º de Mayo de 1816  
y enero 21 de 1816

Jr. Fran. Zamora  
A. P. A.

Santiago  
Caceres

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

El cargo de *tenedores de libros* Pedro y Juan Ruiz condes, quienes entendido lo aceptaron, y juraron conforme a dho; des empeñarlo fielmente, y segun su intellig<sup>a</sup>, firmandolo el que save con fe.

Yo que soy fe =

Juan Ruiz

Mostaraz

En el mismo dia notifiqué el cargo de *tenedores de libros* ad. Raymundo Carrasco, Pedro Cuor., y Santiago Ubar, quienes entendido lo aceptaron y prometieron cumplir segun su intellig<sup>a</sup>. Lo firmamos el que save con que soy fe =

Raymundo Carrasco

Pedro Moreno Mostaraz

En el mismo dia notifiqué el cargo de *tenedores de libros* ad. Pedro Abenito condes, quienes entendido lo aceptaron y prometieron cumplir, firmandolo el que save con que soy fe =

Pedro Abenito condes

Mostaraz

ocras } En el mismo dia notifiqué el cargo de *Escrivano* en papel  
 sellado a *José Lopez* *Vizcano*, quien entendido lo aceptó  
 y prometió cumplir fielmente, firmando lo que  
 voy fee=  
*José Lopez*  
*Vizcano*

Mostazo  


ocras } En otro dia notifiqué los cargos conferidos á *Andrés Morillo*  
*Abogado* del *Al. Pósito*, á *José Elican* *Maestro* de *primera*  
*letras*, y á *Andrés Reyes* *Ministro* ordinario; quienes entendidos  
 lo aceptaron, y prometieron cumplir fielmente, según hein  
 telig. firmando lo que sava, yo J. *dos* fee=

con aceptación y juram. de *Jabr.*  
Alvarez, guarda de la Alhaja y terno



Placeres de la V.ª. - El Honrado Ayuntamiento de Badajoz, a veinte y cinco  
de febrero de mil ochocientos diez y seis: Yo Sr. D. Juan de Dios, Diputado, y Prior, sin  
ninguna otra persona que concurriera en el celebrarse; estando  
en el Ayuntamiento conferenciando puntos concernientes a lo comun  
de Badajoz: Fue quando se acordó la purificación de Nuestra  
Santísima en el presente año, trataron de ella precisa y puntual  
según costumbre y distribución de las vedas ligadas a las  
luzes y demás dependientes de la misma, que se han venido haciendo, con lo  
de cada contribuye el Fondo de Propios, y el de diez anual  
mente de por mitad: Fue celebrado la función con asistencia y conformi-  
dad de ambos litados, pero no concurre a ella el Diputado de  
Badajoz, ni acaes en embargo de haber sido litado como acostumbrado  
en otras ocasiones. En motivo de reparo del público, se acordó  
deber con respecto de unirse en cuerpo con el Ayuntamiento a  
los otros litados, se trató de puntos de la misma índole, y se  
determinó que se celebrase la función de la misma hora,  
y en el mismo lugar, en la misma forma de lo acostumbrado, y de  
que también se celebrase la purificación de Nuestra Señora de  
la Concepción, según el modo de lo acostumbrado de  
Badajoz, quedando en comisión de este Diputado en el cargo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Reclamar la Uta que abstractivamente se mejo por la falta de asinencia a la finisio, y conportamto. inproprio en un capitulo enly de end. que esta documentado. Lo fir

maron los nros. y quedas fe=

D<sup>n</sup> Santiago Carrasco      Pedro Paaxero  
Suarez Figueras

Juan Vinas      Juan Perez

Antonio Garcia

José María

para el mejo orn. de recolección en la U. del Conato de m. de de Elites y aprovecham. de Vampora. De junio remil de diez y seis

los Señores D<sup>n</sup> Pedro Ortiz y D<sup>n</sup> Pedro Barera el qual  
ordinario son S. M. y como estado: Alonso Garza y Juan Vito  
ma<sup>r</sup>. Acordos en igual forma: Sebastian Suarez, y m. de  
Diputado del Conato; y Antonio Garcia P<sup>n</sup> de indio. oral. y  
Personero del Conato; estando en forma de quarenta y cinco





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que renunciando todas las Leyes y privilegios de la General y laq. en forma la presente carta Sumision. Correspondiente. Y para los casos de ausencia considerable enfermedad o muerte, disponiendo por su padre a Alfo. Garcia Su Hermano Político, quien estando presente y entendido se le concedió por tal lego y heredero y abriendo obligándose en los mismos términos que su principal con renunciacion de Leyes favorables y Sumision a las autoridades competentes. En cuyo Testamento así se dispuso y otorgaron y firmaron el que sabe en sus mercedes y por el que ha un Domingo a su tiempo que lo fueron Alonso Moreno Correa Sepasiano Perrodo y Juan Peña mayor vecinos de esta dicha Vta.

Pedro Ortiz y Llaniz

Pedro Barrenechea

Alonso Ponce

Juan de Dios

José Bonifacio

que del Herrero / En dicha Vta. me y uno se prenden anteriormente. Los dichos Señores sin disolver la forma de Ayuntamiento trataron del negocio del Herrero para el mismo fin; y para que se prevenga. Alfo. Peña de dicho apellido y de

esta brevedad y propiamente las siguientes Condiciones que se le admiten

1ª Que cuando no se pida para por un año de de media hasta otro año al de el año venidero

2ª Que cada Luna se pague de cinco y dos r. de iguala = La Cruz de la Cruz menor de veinte y cinco = Y por cada tanto de media en la media de diez r. contra el arbitrio que a el que se haga una junta nueva de veintea y seis y el mismo Cabildo

3ª Que el Cabildo lo ejecutara en las tres lunas de Septiembre y San Marcos, Concluida la Junta, la Parbedera =

4ª Que a cada Luna para los Cabildos de Sierra y de de forma que se la cobren la necesidad de de Acordada por el Cabildo de la Junta con sus que si fueran de Sierra y de Sierra = Y si fueran de Sierra solo seran tres por cada Luna de veintea y seis de Sierra

5ª Que en Sierra y de Sierra = Que de Sierra menor para una Cabecera de Sierra y de Sierra = Que bajo la misma iguala para las de Sierra que se necesitan en el

6ª Que y por la misma para una media como se cobra a cada Sierra = Por lo que respecta a de pagar por todo lo que se trabaje de Sierra de la Sierra

7ª a menos que se cobren las marabueyas y de Sierra de que se compone y que en este caso siendo cinco las

8ª Trabaja bajo la misma iguala y lo mismo de Sierra y de para Sierra de Labor. Cuyas Condiciones se publicaron las mercedes y se publicaron pero no hubo mejora por

9ª cuya razón se supieron por Sierra a expensas de Sierra

10ª Para bajo las mismas condiciones en este caso y en de Sierra = Sin para Sierra a nombre de el Cabildo

11ª de Sierra por cuya representación formalizan con

12ª veniente quedando como quedan obligados con a la satisfacción de de Sierra y de Sierra y de Sierra =



Para el efecto de cada forma legal con expresa redigacion  
 en forma y forma habida y por haber, sumario de los  
 contenidos, y enunciacian de los preceptos en el parlamento  
 general y la q. en forma la presente. Y por los casos de au-  
 sencia considerable, enfermedad o ausencia de los señores  
 don Pedro de Alarcón y don Juan de Alarcón señores de la villa de  
 Alarcón, en cuyo nombre se presentaron los señores don Pedro de  
 Alarcón y don Juan de Alarcón, como el principal y mayor señal de  
 don Pedro de Alarcón y don Juan de Alarcón, en cuyo nombre  
 se presentaron y firmaron el presente con sus  
 señas y sellos de sus reales señas que le fueron  
 dadas en virtud de su poder y en forma de suma  
 de los contenidos de cada una de las cosas que se contienen en el presente

Pedro Ortiz y  
 Lancha

Pedro Baaxero

Año 1720

Juan Vivas

Miguel Bieraz

Nota del título de Visitados En este día representado D. Josef  
 Monrey, llamado a D. José Alarcón y Alarcón vecinos de Merida  
 el título que le ha llamado de Visi-  
 tados de Monrey de su señoría, D. N. Domingo Fern. de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Compromisos del Consejo de S. M. y fuer conserbados de lo  
Hombres de lo interior del Reyno, su fecha en Madrid  
a diez y nuebe del proximo anterior. Cumpliendo con lo  
que prebiere firmo la presente como Secret.º del Rey  
Yo el Rey en el Real Palacio, a ocho de Julio, de  
mil ochos. diez y seis. De que doy fe.

Andrés Nieto  
Notario

Acuerdo de la Universidad de la Villa de Villagorral a  
Escribo de este de mil ochos. diez y seis. Yo el Rey de Ayun-  
tamiento y Jura, Judio gral y presidente q.º concurrido en  
el celebrado Dy. de este de Villagorral a este tiempo oportuno  
de extirpar la Uvedimia de las viñas de la Vega en este  
termino q.º estas personas sufran a motivo de las lluvias  
decaídas y con bastante perjuicio y es muy conforme  
por principio a dia ocho del corriente vaxta las sig.º  
prevenciones. Fuese si permitiera para la Uvedimia de la Vega  
en el si se guardara nada en las viñas vaxta la venida



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENT  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCNOIENTOS DIEZ Y SEIS

Los S.<sup>ros</sup> y  
D.<sup>os</sup> S.<sup>ra</sup> Justicia Regida.<sup>ra</sup> de esta V.<sup>ta</sup> de Villahonrada

S.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup> Jose Acarr, Profesor de Primeras Letras y ten-  
ter de esta V.<sup>ta</sup> ante V. pareció y digo: Que en este presente  
año en el mes de Agosto me hizo presente el S.<sup>r</sup> Alc.<sup>de</sup>  
por el Estado Noble el S.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Menso Orna que  
mediante los testimonios que los Padres de familia  
le dieron y los susabores que tubo en algunas dias, sobre  
el Reparto de el caiz de Frigo que havia de percibir.  
Resolvió V.<sup>ta</sup> que en lo suscrito procurase tratar con  
los Padres y que me igualase con ellos por lo que pudie  
se, y que la V.<sup>ta</sup> no habia de entender mas que de los  
descientos decididos que S.<sup>r</sup> Alc. que Dios qñe me habia  
concedido. Mediante lo mandado p.<sup>r</sup> el S.<sup>r</sup> Alc.<sup>de</sup> pase  
incontinentemente a las Casas de cada uno de los intere-  
sados, y haciendoles mis reflexions quedaron conformes.



Los que asisten en la Catedra hoy con la Aguanta impuesta sin mas que en la de S.igo solo lo estipulado desde Agosto de el presente año hasta el mismo Agosto de el Año 17 se ha tratado lo siguiente. Conociendo de S.iva y De leira una fanga. De torido una y media. De escribir dos y Escribir y contar dos y media. Lo que hago presen- te a los S.ves para que en su vista me reuigan por el acogido bajo las Terminas expresadas de los doscientos ducados y lo contratado los que concurren en mi Cate- dra. Por tanto =

A. N. S.upp. se sirban el tenerme por acogido en los termi- nos expresados, mediante la resolucien de d. S. M. de y mandar se una en la Escritura este escrito bajo las firmas de todos los Indibiduos para que en adelante sirva como la misma, y los S.ves de Justicia me assi- liaran al libro cuando llegue el termino de su re- cusion obligandose con toda formalidad bajo las aut- dichas firmas p.ª que todo ceda en beneficio de la en- señanza publica y utilidad de dho Profesor.

Dios que. Vna. los Años de su desco su mas as. 10 Sub- dito y verdadero Profesor D. M. de Vuid. S. B. =  
Villag. y Octubre a 23. de 1816

Los que concurren a la Catedra son los sig. las

- |              |                  |                   |
|--------------|------------------|-------------------|
| Casablanca   | Fernando Carroza | Morillo           |
| Fonzalo      | Mendes           | Bransel           |
| Victor Perro | Sebastian Suarez | Fulgencio Morillo |
| Secretario   | Pedro Sanchez    | Flora             |
| Escobeca     | Garrago          | Turan Pedro       |
| Monera       | Lose Peña        | Holguez           |
|              |                  | Mari. Alvarez     |

Josef Aicaz  




1870  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN FRANCISCO  
N.º 10





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

La Barca



Querenta maravedis.

ARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y SEIS

Termin.

En la Villa de Valverde avernos y por el Dicho de mil ochenta y seis.

por el Sr. Manuel Nieto Alcalde ord. por S. M. yerrado

gral. D. n. Alonso Carrero, D. n. Juan Angel Tomaler Vicario, M.

que el Amante de las Alcazar y D. n. Domingo Aguirre y as

tos Regidores Concejales con Antonio de Mariano Manio

caldo con Sordico fruit y Comandante de este Convento de Ceving.

y D. n. Pedro Alonso ord. y el Sr. Nieto ord. por S. M. y ca

dad Noble de la Villa de Villagorreal Comisionado por el Rey.

de uno de ellos, cuando fueren para tratar y conferir las cosas

locales y pertenecientes al bien comun y en especial p.

Arreglar los dineros que el Dueno de la Barca

D. n. Juan Joaquin Lopez de esta Ciudad, que tie

ne en el Rio de Guadiana para el paso de Penno

nas por ella y abolleria. Diferon: Deban de acordar

y acordaron de le haga Caber al referido D. n. Bartol

lome Joaquin Lopez se arregle a llevar los dros  
Ciguimet = No veinas de cura villa, y alor de Vi-  
Magomato, En su termino desembarca solo llevara  
cada persona, y la ballesta menor con carga  
esta son y cuando el Rio en su centro = Por la ballesta  
mayor y persona son y medio = al forastero con la  
ballesta menor con carga cinco dros y medio =  
y son la ballesta mayor tres reales = Cada persona  
debe de dar = por el feroz la novena medio real =  
Cada de las cosas siguientes = y por cada obeso de quin-  
tales = Haciendo el Rio suca de su centro que se-  
ra corriendo la suca de la barranca, llevara diez  
dros a todo lo referido obligandole a que que fijo en  
una barca desde el Salto el Sal. harrague Cejone,  
sin permitirle detenga a ningun pasajero en el paso  
por una barca, ni operen a la retencion de otros  
Excepcion, en su caso, o en el de contrabando a lo  
que acordado se le exigira por primera vez dos  
duros de multa, segunda doble, y tercera



ato que endro traia lugar, padron de Crispitas, qual  
quero Individo de Thyunram<sup>to</sup>, tanto de ora villa  
como de la inmediata de Villagonzalo, para lo qual  
se saca testimonio de que Auero, y se entregara al  
referido D<sup>no</sup> Pedro orui, apines Lombonietel: Pua por ene

auto Dijeron acordaron, mandaron y firmaron Su m<sup>ra</sup>  
Dho Pres de q<sup>ta</sup> y o el anno de Thyunram<sup>to</sup> Gerifio = Manuel  
Nico = Nomo Carraco = Fran<sup>co</sup> Angel Gonzalo Nicaire =

Maj<sup>r</sup> Anz de Careres = Domingo Maguire y Asturias =  
Antonio Maria Salto = Pedro orui y Llanos = Por m<sup>ra</sup> de

Sus m<sup>ra</sup> = Pedro Thomas Cortes  
El Auero aqui premiso corresponde ala letra con su  
original, que obra en el libro capitular con nome o que me refiero,  
y sumpliendo con lo prebido en el, hoy el presente que firmo  
en ora villa de Salberoe y Dibre veime y tres de  
mil ochos. Diez y seis = entre reng<sup>os</sup> = seis = vale =

Pedro Thomas  
Cortes





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



Qua reata maravedis.

**SELLO VA RTO, O VARENTA  
M A R A V E D I S, A N O D E M I L  
O C H O C I E N T O S D I E Z Y S E I S.**

Yo el Duque al Comendador de Sanjurjo de Perunirand...  
cada una para q. con el precio total... el dicho vago la suma de  
inducidos al q. se aprehenda... de sacar... tubine  
disponiendo de pagar... de Perunirand... permitiendo  
de Perunirand... en las... pidiendo... de  
de Perunirand... de induciendo a los expresados  
de Perunirand... gracia... de Perunirand... a otros  
en la mayor parte... hacerla en sus casas o en las calles  
a la vista y en presencia de su... y... Que to  
de Perunirand... de Perunirand... de Alca  
vata... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...  
de Perunirand... de Perunirand... de Perunirand...

Yo el Duque...  
Pedro... Pedro... Alonso...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...



Nota En San de Ciudad mas se fizo edicto en el dho acostumbrado publicandose espresamente acuerdo y libraron los officios q. se expusieron a q. Roy feco =

Mostarzo

Acuerdo y Comision para cesar el nuevo pago de penas de camara

En la villa de Villagonzalo a ocho de Dize de mil ochocientos y seis: Los señores Ayuntamiento Jurado, y Por Sindico qual y primero q. concurrieron en el celebrado ayuntamiento firmacion precedido toquede campana y las demas ceremonias acostumbradas dixeron sus mrdas asiemi Su Sño. que son repetidas las oras supues comunicadas y el nuevo ajuste y encabezamiento de penas de camara y gastos de Just. y p. habere concluido el anterior, y debe contarse p. ocho años desde luego de el proximo que vendra, hasta el de mil ochocientos y quatro; como tambien la satisfacion de las Cuentas correspondientes a los diez años anteriores, y su devido destino; y con el fin de que este particular quede concluido con la provision que exige la Circular comunicada a dia siete en sus mrdas remetto a Comisar sus acciones y representacion a el Sr. D. Pedro Maria y Lang. Alc. de el Estado Chello y President de este Ayuntamiento a fin de q. personandose en la Ciudad de Merida ante quien corresponda, compare a juste y conduya Cuido en caberante p. el tiempo expresado, y justas cantidades, a su satisfacion anual p. las R. Justicias sucesivas, dandole como le dan sus mrdas poder bastante

510902



Con libre uso franco y general e Administracion de Cuarenta  
acciones legales les anistan p.<sup>a</sup> Conduir el particular bajo  
las tenencias de Leyes proprias y Sumision a los J.<sup>es</sup>  
Jueces Competentes p.<sup>a</sup> el apremio, y expresa Cláusula  
de caucion de N.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> quienes les sucedan; y dando como  
dieron p.<sup>a</sup> Concluida esta dilig.<sup>a</sup> acordamos se libre a el J.<sup>es</sup>  
Comisionado Testimonio literal de ella p.<sup>a</sup> su uso, firman  
voto sus m.<sup>os</sup> con el expresado en Credito de su acepta  
cion de q.<sup>e</sup> doy fee = enre lido como lo usearon p.<sup>a</sup> el presente

Vale =  
Pedro Ortiz y Pedro Paraxero  
Elantoy  
Juan Viuas y Suoroy

Antonio Vaxia  
Ante mi  
Andrés Prieto y  
Mostato

rotas luidiez del mismo mes, di el testimonio acordado en  
una fopa de que doy fee = Mostato



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including names like 'Juan...' and 'Antonio...']*